



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huanuco, 04 de junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT de fecha 31 de mayo de 2024, que contiene la solicitud de renuncia, presentada por la servidora **Liseth Yesy Mallqui Pasquel**; y, el Informe N° 000090-2024-AL-CSJHN-PJ, de fecha 4 de junio de 2024, remitido por la Asesora Legal de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante **Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ**, y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SEGUNDO.- Que, mediante la solicitud de renuncia de fecha 31 de mayo de 2024, la servidora **Liseth Yesy Mallqui Pasquel**, presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando como Asistente Administrativo II en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, por motivos de índole personal, precisando que tiene contrato vigente hasta el día 30 de junio del año en curso.

TERCERO.- Que, remitido los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión pertinente, mediante Informe N° 000090-2024-AL-CSJHN-PJ, ha precisado: "[...] la suscrita es de la opinión de: i) **ACEPTAR** el pedido de renuncia voluntaria, por motivos personales formulado por la servidora **Liseth Yesy Mallqui Pasquel**, entendiéndose que el vínculo laboral con esta Corte Superior, será hasta el 30 de junio de 2024. ii) **RECOMENDAR** realizar la entrega de cargo, conforme las directivas y dentro del plazo señalado. Salvo mejor parecer. [...]".

CUARTO.- Ahora bien, es menester precisar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

Artículo 10°.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

c) Renuncia. **En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

En ese mismo sentido, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente:

El Contrato Administrativo de Servicio, se extingue por:

*c) Decisión unilateral del contratado. **En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese.** Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado **si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.***

QUINTO.- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, la recurrente **Liseth Yesy Mallqui Pasquel** comunica su renuncia con fecha 31 de mayo de 2024, precisando que tiene contrato vigente hasta el día 30 de junio del año en curso; empero, no precisa respecto a la dispensa de los días de anticipación previos al cese, por lo que se entiende que su renuncia debe hacerse efectiva desde el 1 de julio del presente año, en cumplimiento con el plazo de los 30 días de preaviso; **siendo así**, se concluye que la decisión de extinguir su vínculo laboral con esta institución se encuentra dentro del plazo establecido en los artículos señalados precedentemente; **por tanto**, corresponde a este despacho emitir el presente acto administrativo amparando el pedido de renuncia solicitado por la recurrente, la misma que deberá hacerse efectiva a partir del **1 de julio del año en curso**, requiriéndose a dicha servidora se sirva realizar la entrega de cargo conforme a las directivas y dentro del plazo señalado.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA voluntaria por motivos personales, formulada por la servidora **LISETH YESY MALLQUI PASQUEL**, al cargo de Asistente Administrativo II del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, **con efectividad a partir del 1 de julio de 2024**, debiendo realizar la entrega de cargo, conforme a las directivas y dentro del plazo señalado.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; Coordinador de Personal; e interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huánuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

